

Bogotá D.C., 18 de febrero de 2026

INTER-INDI-067B-2026

Doctor

Rubiel de Jesús Zuleta Carmona

Director Técnico, Código 0100 - Grado 24

Dirección del Observatorio Nacional de Seguridad Vial

Referencia: Contrato de Consultoría No. PA-310-2025 “Redistribución del tamaño muestral de bicicletas y motocicletas”

Asunto: Concepto técnico y jurídico sobre la propuesta de ajuste del tamaño muestral y recomendación procedimental respecto de su eventual formalización mediante otrosí

Cordial saludo,

De conformidad con las facultades previstas en el Contrato de Interventoría PA-319-2025, suscrito entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial y el Consorcio Inter Indicadores SV, cuyo objeto consiste en *“Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica al contrato cuyo objeto consiste en evaluar el desempeño de la seguridad vial nacional, a través del cálculo de indicadores estratégicos mediante la aplicación de un enfoque observacional”*, se emite el presente concepto técnico en respuesta a la propuesta de ajuste del tamaño muestral para los actores bicicleta y motocicleta.

En el oficio IND-197, el consultor precisa que el requisito de precisión $CVE \leq 5\%$ para proporciones mayores a $p > 0,3$ resulta aplicable a las desagregaciones actor vial – región (regiones PND), de conformidad con lo señalado en la nota del numeral 2.2.2 de la minuta contractual.

En ese sentido, el consultor realiza la validación en el nivel metodológicamente correcto (regional) y presenta el cálculo del error estándar y del coeficiente de variación (CVE), utilizando:

- Corrección por población finita $(1 - n/N)$,
- Valor $p = 0,3$ como umbral mínimo (escenario conservador), y
- $Deff = 1,1$.

En la revisión del cálculo presentado, el consultor reporta los siguientes resultados de CVE, los cuales fueron verificados por la interventoría:

- Amazonía: $CVE = 1,8\%$
- Llanos–Orinoquía: $CVE = 1,7\%$

Con ello se abordan los departamentos mencionados en la mesa de trabajo, a saber: Arauca, Guainía, Amazonas y Vaupés.

Con base en los parámetros consignados (n , N , $p = 0,3$, $Deff = 1,1$) y en la estructura del cálculo reportada (error estándar y CVE), los resultados obtenidos son coherentes y se ubican holgadamente por debajo del umbral contractual del 5 % para el escenario de control definido. Desde el punto de vista técnico, esta interventoría considera que el consultor respondió satisfactoriamente la observación relacionada con la verificación del CVE en los departamentos priorizados, al demostrar el cumplimiento del nivel de exigencia contractual en las regiones PND correspondientes.

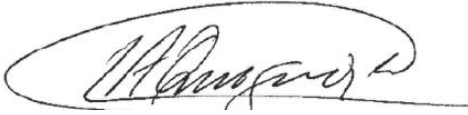
En consecuencia, el concepto técnico de esta interventoría es favorable frente a la viabilidad metodológica del ajuste de redistribución bicicleta–motocicleta y frente a la consistencia del control de precisión en el dominio contractual actor–región, conforme a los recálculos propuestos.

En el oficio IND-249, el consultor expone su postura jurídica respecto del mecanismo de formalización del ajuste, indicando que la tabla contractual de exigencias se mantiene incólume. En ese marco, propone la actualización de los Anexos 1 y 2, manifestando que se acoge al concepto técnico emitido por la interventoría y solicitando la modificación de las cantidades de observaciones correspondientes a los actores bicicleta y motocicleta, mediante un otrosí aclaratorio, con el fin de ajustar los cuadros de observaciones por actor y las tablas técnicas contenidas en los documentos contractuales.

Finalmente, y en el marco de lo previsto en el numeral 6.2 del contrato, la presente comunicación se emite como insumo técnico y contractual para el análisis que corresponde adelantar a la Entidad. Con fundamento en el análisis técnico y jurídico expuesto, la interventoría considera técnica y contractualmente procedente la formalización de un otrosí al contrato de consultoría y al contrato de interventoría, con el fin de ajustar la *“Clausula 2. SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS Y ALCANCE DEL CONTRATO. Subapartado 2.2 ALCANCE. Tabla 3. Cantidad de observaciones mínimas requeridas para el desarrollo del contrato por tipo de actor en las regiones del país que agrupan los 239 municipios”*, así como los Anexos 1 y 2 del contrato de consultoría PA-310-2025 y la *“Clausula 2 SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS Y ALCANCE DEL CONTRATO. Subapartado 2.2 ALCANCE DEL CONTRATO. Tabla 2 2. Cantidad de observaciones mínimas requeridas para el desarrollo del contrato por tipo de actor en las regiones del país que agrupan los 239 municipios”* y los anexos: 1.1 Anexo 1 Observaciones mínimas por indicador y 1.2 Anexo 1 Observaciones mínimas por municipio del contrato de interventoría PA-319-2025 y las tablas técnicas relacionadas con las cantidades de observaciones mínimas requeridas para los actores bicicleta y motocicleta por región.

La presente recomendación se formula sin que ello implique decisión contractual, aprobación previa, redefinición de alcance, validación técnica definitiva ni cierre del trámite correspondiente, actuaciones que corresponden de manera exclusiva a la Entidad, a través del procedimiento y del instrumento contractual que resulten legal y contractualmente procedentes.

Cordialmente,



LORENZO ARTURO QUIGUA CHÁVEZ
Director de Interventoría